RAD No. 2014-00223-00.
EJECUTIVO SINGULAR.
SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, solicita se decrete la práctica de Medidas Cautelares.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 07 de Diciembre de 2021.

LINA MARÍA HERAZO OLIVERO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Siete (07) Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, solicita se decrete la práctica de Medidas Cautelares, este Despacho Judicial de conformidad con lo señalado en el artículo 593, 595 y 599 del C.G.P., accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención previa del 30% del salario y prestaciones sociales que percibe el integrante de la parte ejecutada **LUIS ENRIQUE MERCADO BLANCO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.516.800, como funcionario de la Alcaldía Municipal de Sincelejo; o el 30% de los honorarios que devengue en su condición de contratista en la misma entidad territorial.

Ofíciese en tal sentido al señor Tesorero Pagador de esa entidad para que se sirvan realizar los descuentos pertinentes y los sitúe a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario en esta ciudad.

Se le advierte que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención previa del 30% del salario y prestaciones sociales que percibe la integrante de la parte ejecutada **LIDA LUZ NAVARRO PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 64.556.591, como funcionaria de la Gobernación de Sucre; o el 30% de los honorarios que devengue en su condición de contratista en la mismo ente territorial departamental.

Ofíciese en tal sentido al señor Tesorero Pagador de esa entidad para que se sirvan realizar los descuentos pertinentes y los sitúe a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario en esta ciudad.

Se le advierte que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

TERCERO: Requiérase al señor Tesorero y/o Pagador de la **GOBERNACION DE SUCRE** que informe a este Despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en **Auto calendado Veintidós (22) de Mayo de 2014, comunicado mediante Oficio No. 2473 del Once (11) de Junio de 2014**, consistente en el embargo y retención 30% del salario y prestaciones sociales percibido por el integrante de la parte ejecutada, **ANTONIO CARLOS TRESPALACIO MONTES,** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.102.809.332 como empleado de esa entidad. **Ofíciese.**

Además informe a esta Judicatura si el sujeto pasivo de la acción ejecutiva posee capacidad de pago, y en qué turno ingreso la medida cautelar ordenada.

Adviértasele que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
484a39a4e7473b5ac637e0899fb74887a73f2f48cbe4b5cf91aedd5eb1cf45a4
Documento generado en 07/12/2021 04:30:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica